

de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6987, que concede una pensión del Estado a la anciana Sra. María Jorge Vda. Sánchez.

(G. O. No. 8597 del 29 de Agosto de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6987

CONSIDERANDO: Que la señora María Jorge Vda. Sánchez, reúne las condiciones exigidas por la Ley que concede el beneficio de pensiones del Estado a nonagenarios y centenarios;

VISTA la Ley No. 4219 del 22 de junio de 1955 y su Reglamento No. 1150, del 14 de septiembre del mismo año;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de una pensión del Estado de diez pesos oro (RD\$10.00) mensuales a la señora María Jorge Vda. Sánchez, de 90 años de edad.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6988, que dispone la distribución de tierras adjudicadas por el Estado entre personas de escasos recursos económicos, dentro del plan de reforma agraria, y dicta otras disposiciones.

(G. O. No. 8594 del 16 de Agosto de 1961)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6988

CONSIDERANDO que el Gobierno está empeñado en dar realidad a un equitativo plan de reforma agraria, que suprima toda injusticia en la distribución de las tierras, de manera a evitar tanto la concentración de grandes extensiones de terreno como el fraccionamiento de la propiedad en condiciones tales que haga fácil su explotación, en perjuicio de la economía nacional;

CONSIDERANDO que el Estado Dominicano o las instituciones autónomas de su propiedad están investidos en unos casos de un derecho de propiedad y en otros casos de otros derechos reales sobre los inmuebles que se describirán más adelante;

CONSIDERANDO que el interés social justifica una intervención del Estado a fin de hacer posible la adquisición de cualquier derecho inmobiliario que pueda corresponder a terceras personas, dentro de las porciones de terreno que el Gobierno se propone dedicar al objetivo más arriba señalado;